

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de 7 de Marzo actual, que el año económico principie en sucesivo en 1.º de Julio y termine en 30 de Junio siguiente y previniendo el apartado 1.º de la Real orden de 13 del mismo mes, que los presupuestos municipales aprobados ó prorrogados para el año de 1924-25, regirán solamente los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, he acordado llamar la atención los señores Alcaldes y Secretarios sobre la aplicación en todas sus partes de dichas disposiciones, ajustándose estrictamente á lo que determinan, y haciendo presente, que no estando aprobado por este Gobierno ningún presupuesto ordinario hasta el día de la fecha, se consideran prorrogados los vigentes, adaptándolos á dicho período de tiempo que termina en 30 de Junio próximo.

Zamora 24 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1924)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

ESTATUTO MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

(Véase el número anterior.)

CAPITULO II

Del empadronamiento.

Artículo 32. El padrón municipal, instrumento público y fehaciente para toda clase de efectos administrativos, es la relación de los

habitantes de un término, con expresión de sus calidades.

Artículo 33. El padrón se confeccionará cada cinco años y rectificará anualmente, con las inscripciones y eliminaciones que procedan. Estas operaciones se llevarán á cabo durante el mes de Diciembre por la Comisión municipal permanente, se harán públicas durante quince días y cabrá reclamación contra ellas ante la misma Comisión permanente; y contra el acuerdo de ésta se dará recurso ante el Jefe provincial de Estadística, cuya resolución es firme y ejecutiva.

Artículo 34. Todo español ha de constar empadronado en algún Municipio. La obligación de empadronamiento comprende á todos los que residan en un término municipal, al tiempo de formarse el padrón ó su rectificación anual, y de su cumplimiento estricto responderán los cabezas de familia.

Igualmente está obligado todo español, y, en su caso, los representantes legales ó causahabientes de incapacitados y finados, á declarar toda causa de alteración ó eliminación en el empadronamiento.

Artículo 35. Nadie puede ser vecino de más de un Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios optará por la vecindad de uno de ellos. Caso de que una persona tenga vecindad en más de un pueblo, se estimará válida la últimamente ganada, siendo nulas las anteriores.

Artículo 36. La Comisión municipal permanente declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse ó rectificarse un padrón, lleven dos años de residencia fija en el término municipal ó ejerzan en el cargo público, cualquiera que sea el tiempo de su residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven seis meses de residencia efectiva en el término.

Artículo 37. Los Ayuntamientos remitirán todos los años, antes del 30 de Abril, á la Dirección general de Estadística, un resumen numérico del padrón de sus habitantes, clasificados en la forma que para el censo de población determine aquel Centro.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

Organismos municipales.

Artículo 38. Para el gobierno y adminis-

tración de los pueblos habrá en cada Municipio un Ayuntamiento, con su Alcalde-Presidente; en cada Entidad local menor una Junta vecinal, con la denominación que corresponda, y en cada Mancomunidad una Junta de Mancomunidad. Las agrupaciones forzosas de Municipios se regirán en la forma que determine el Real decreto de su creación.

Artículo 39. En cada Ayuntamiento habrá una Comisión municipal permanente constituida por el Alcalde y los Tenientes de Alcalde. Esta Comisión representa al Ayuntamiento en todo lo que no se reserva á la Corporación plena.

El Alcalde y los Tenientes de Alcalde, con los demás Concejales, constituyen el Ayuntamiento pleno.

Artículo 40. Las Comisiones permanentes y éstas ó los Alcaldes, en poblaciones mayores de 20.000 habitantes y capitales de provincia, podrán requerir la cooperación vecinal gratuita para formar Juntas ó Comisiones especiales, que colaboren con los organismos municipales en la realización de fines de utilidad local.

CAPITULO II

Elección de Concejales.

SECCION PRIMERA

Composición de los Ayuntamientos.

Artículo 41. Los Ayuntamientos se componen de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales, en el número que corresponda á su población.

SECCION SEGUNDA

Del Concejo abierto.

Artículo 42. En los Municipios que no excedan de 500 habitantes serán Concejales todos los electores, en Concejo abierto.

En los de más de 500 á 1.000 habitantes serán Concejales, cada tres años, la mitad de los electores no incapacitados para el cargo, á cuyo efecto se dividirá la lista alfabética de electores constitutiva del Censo, en cuatro partes iguales, por riguroso y sucesivo orden de apellidos, á partir de la letra A.

El primer turno trienal se formará con los dos primeros grupos de electores, y al concluir el trienio se fijará por sorteo la mitad que ha de ser sustituida por el tercer grupo. Concluido el segundo trienio, entrará el último grupo á sustituir al que hubiese formado parte del Ayuntamiento durante seis años consecutivos.

SECCION TERCERA

De los Concejales de elección popular.

Artículo 43. En los Municipios de más de 1.000 habitantes habrá Concejales de elección popular y Concejales de representación corporativa, designados por las Corporaciones ó Asociaciones que figuren en el Censo especial que al efecto se instituye.

Artículo 44. En toda renovación se elegirá un número de Concejales suplentes igual al de titulares de elección directa. Si los electores no consignasen en sus papeletas, con la debida separación, los nombres de unos y otros, se considerarán titulares los que figuren en primer término, hasta cubrir el número de puestos vacantes, y suplentes los restantes.

Artículo 45. El número de Concejales de elección popular será de 8 á 48, según la población del Municipio sea de 1.001 á 250.000 ó más habitantes, con arreglo á la siguiente escala: de 1.001 á 2.000, 8; de 2.001 á 5.000, 10; de 5.001 á 10.000, 12; de 10.001 á 15.000, 16; de 15.001 á 20.000, 18; de 20.001 á 30.000, 20; de 30.001 á 40.000, 22; de 40.001 á 50.000, 24; de 50.001 á 60.000, 26; de 60.001 á 70.000, 28; de 70.001 á 80.000, 30; de 80.001 á 90.000, 32; de 90.001 á 100.000, 34; de 100.001 á 150.000, 36; de 150.001 á 200.000, 42 y de 200.001 en adelante, 48.

Artículo 46. El número de Concejales de elección corporativa será de 3 á 16, en proporción al de Concejales de elección popular, según la siguiente escala: si hay 8 ó 10 directos, habrá 3 corporativos; si 12 de los primeros 4 de los segundos; si 16, 5; si 18 ó 20, 6; si 22, 7; si 24 ó 26, 8; si 28, 9; si 30 ó 32, 10; si 34, 11; si 36, 12; si 42, 14, y si 48, 16. Por cada Concejal corporativo serán elegidos dos suplentes.

Artículo 47. La renovación de unos y otros Concejales se hará por mitad cada tres años en la primera quincena del undécimo mes del año económico.

Los Concejales salientes no serán reelegibles hasta que transcurran tres años desde su cese.

Los Concejales que resulten elegidos en convocatoria extraordinaria, si al cesar no hubieren desempeñado el cargo durante más de tres años, serán reelegibles.

Artículo 48. Las vacantes transitorias ó definitivas se cubrirán con los suplentes respectivos, guardándose entre los de cada lista riguroso orden de mayor á menor votación, y en caso de igualdad de sufragios el de colocación en la lista. El Concejal que produzca la vacante y el suplente que la ocupe han de pertenecer siempre á la misma lista.

Artículo 49. La renovación trienal será ordenada por los Gobernadores civiles, dentro del antepenúltimo mes del mandato que esté próximo á terminar. Cuando antes de una reunión cuatrimestral del Ayuntamiento resultasen incompletas las dos terceras partes del mismo, el Alcalde convocará inmediatamente, bajo su responsabilidad, á elección extraordinaria para cubrir las vacantes, dando cuenta al Gobernador civil.

Artículo 50. Las vacantes serán declaradas por la Comisión permanente. Contra su acuerdo no cabrá más recurso que el de nulidad por infracción de ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial, que habrá de resolverlo en el plazo de tres meses.

Artículo 51. Serán electores en cada Municipio los españoles mayores de veintitrés años, y elegibles los mayores de veinticinco que figuren en el censo electoral formado por el Centro correspondiente del Estado. Tendrán el mismo

derecho de sufragio las mujeres cabeza de familia, con cuyos nombres se formará un apéndice al Censo electoral de cada Municipio. Figurarán en este apéndice las españolas mayores de veintitrés años que no estén sujetas á patria potestad, autoridad marital ni tutela, y sean vecinas, con casa abierta, en algún término municipal.

La condición de elector se acreditará con el carnet de identidad que deberán poseer todos los españoles, de uno y otro sexo, mayores de quince años, y que contendrá los datos é indicaciones que el Gobierno determine. Podrá refundirse el carnet con la cédula personal, recargándose el coste de ésta en una suma que no excederá del 20 por 100 del precio de las clases inferiores, y en ningún caso de dos pesetas, y que siempre ha de guardar proporción con su importe. Será obligatorio visar anualmente el carnet en la Dirección general de Seguridad, Gobierno civil ó Comandancia de la Guardia civil, según las localidades de que se trate.

(Se continuará)

(«Gaceta» del 18 de Marzo de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GOBERNACIÓN****Dirección general de Administración.**

Convocatoria de oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

En cumplimiento á lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 13 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse á cabo las oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento convocados por aquella superior resolución:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Octubre del corriente año.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección primera de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), á las horas de oficina, hasta el día 30 de Junio inclusive, á las dos de la tarde; no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora ó fuera del referido local.

3.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán á la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

b) La de ser licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título ó certificación de haber concluido la carrera.

c) Haber observado buena conducta, justificada, á juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía, y

d) Carácter de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 40 pesetas por derechos de inscripción, con destino á los gastos de las oposiciones. Esa cantidad será devuelta

á los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación á que se contrae la regla 6.ª

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señale al publicarse en la *Gaceta* el programa prevenido en el número 4.º de la Real orden de 13 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve á cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.ª En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas en la regla 3.ª, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.ª La calificación de los opositores se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar en cada ejercicio se especificarán al publicarse en la *Gaceta* el programa y las demás normas que se señalan en la regla 4.ª

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto á los aprobados la puntuación obtenida.

El opositor que no logre la puntuación mínima que se determina en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar, por tanto, en el ejercicio siguiente.

8.ª Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

9.ª Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los que aspiren á tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 17 de Marzo de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo.

Dirección General de Obras públicas**Carreteras.—Construcción.**

Hasta las trece horas del día 24 de Marzo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones

para optar á la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Zamora á Fuentesauco, cuyo presupuesto asciende á 76.447'19 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 3.509 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Marzo, á las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 14 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Hasta las trece horas del día 24 de Marzo actual se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Fresno de la Ribera á Tiedra, cuyo presupuesto asciende á 157.482'49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 7.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Marzo, á las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 14 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CONVOCATORIA

Siendo preceptivo según el artículo 55 de la ley Orgánica vigente que las Diputaciones provinciales se reunirán necesariamente todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico; establecido dicho año económico desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio siguiente, para la ejecución de los servicios del Estado y en su consecuencia para el ejercicio de sus presupuestos generales, por Real decreto de 7 de Marzo corriente, y dispuesto por Real orden circular de 13 del mismo mes que las Diputaciones provinciales procederán á redactar su presupuesto ordinario de 1924-25 en la forma y plazos que establece el artículo 120 de dicha ley Orgánica y con el fin de que puedan tener el más exacto cumplimiento los citados preceptos legales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se convoque á sus respectivas Diputaciones para que se reúnan el día 1.º de Abril venidero, como décimo mes del año económico establecido, á los efectos de las prescripciones legales mencionadas.

En virtud de lo expuesto y á los citados efectos, se convoca por la presente á la Excelentísima Diputación de esta provincia, para las diez horas del día 1.º de Abril próximo, en el Salón de Sesiones de su Palacio provincial, encareciendo á los señores Diputados su puntual asistencia.

Zamora 22 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Junta provincial del censo de ganado caballar á mular.

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hace saber por la presente circular, queda ampliado el plazo para remitir el resumen general del censo de ganado caballar y mular hasta el día 31 del actual, bien entendido que el que no lo haya hecho ese día, tomaré con él la providencia á que hubiere lugar,

Zamora 20 de Marzo de 1924.

El Gobernador Presidente,

Mariano Bretón.

Relación que se cita.

Del partido de Alcañices.

Figueroela de arriba, Fonfria, Morales de Valverde, Rabanales y San Vicente de la Cabeza.

Del partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Benavente, Bretocino, Quiruelas de Vidriales, Villaferrueña, San Román del Valle, Sta. Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Sitrama de Tera, Torre del Valle, Uña de Quintanu, San Cristobal de Entreviñas, Villaveza del Agua.

Del partido de Bormillo de Sayago.

Argusino, Fariza, Mogatar, Peñausende, Pereruela y Torregamones.

Del partido de Fuentesauco.

El Maderal, Mayalde, Villaescusa y Villamor de los Escuderos.

Del partido de Puebla de Sanabria.

Cobrerros, Galende, Lubián, Pedralba, Peque, Rionegro del Puente y Terroso.

Del partido de Toro.

Abezames, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Castronuevo, Matilla la Seca y Villalube.

Del partido de Villalpando.

Cerecinos, San Agustín del Pozo y Villamayor de Campos.

Del partido de Zamora.

Cubillos, Valcabado y Villaseco.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora

Habiendo nombrado ésta Sección, con fecha 28 de Enero último y 11 del pasado mes de Febrero, Maestros interinos voluntarios de las escuelas de Fuentesauco, número 1.º á D. Antonlo González y de la de Villalobos á D. José Félix Alvarez Regojo; cuyo domicilio se desconoce, como así también si están ó no en condiciones de posesionarse de las mismas; con el fin de no causarles perjuicios y que á la vez no lo sufra la enseñanza, se les advierte por este periódico oficial, que si en el plazo de tercero día, no se presentan á recoger de esta Dependencia el correspondiente nombramiento para seguidamente tomar posesión se anulará aquel y se procederá á hacer nuevos nombramientos á favor de otros Maestros que esperan vacantes para ser nombrados.

Zamora 18 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros milita-

res facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio. — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'45
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'60
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'53
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'67
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'12
Carbón	Id. de un id.....	0'20
Leña	Id. de un id.....	0'10
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'31
Aceite	Id. de un litro.....	2'22
Vino	Id. de un id.....	0'45
Petroleo	Id. de un id.....	1'97

Zamora 21 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 26, fecha 3 del actual, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 7 del próximo Abril, á las quince horas, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 25, fecha 29 de Febrero último, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Establecimientos, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente mes, acordó celebrar nueva subasta el día 7 de Abril próximo, á las quince horas, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 26, fecha 3 de Marzo actual, para el suministro de carnes de vaca y ternera, con destino á dicho Establecimiento, durante el año de 1924-25, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 7 de Abril próximo, á las quince horas, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 25, correspondiente al día 29 de Febrero último, para el suministro de leche de vacas, con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 21 del actual, acordó celebrar segunda subasta el día 7 de Abril próximo, á las quince horas, bajo el tipo, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial, en los días y horas hábiles.

Zamora 22 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Ángel Casaseca.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Contribución Industrial y de Comercio.

Habiéndose terminado por esta Administración la confección de la matrícula de Industrial y de Comercio que ha de regir en esta capital durante el año 1924-25, se halla expuesta al público en esta oficina por término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento.

Zamora 20 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R-952

Hospital de la Encarnación de Zamora.

INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO CIRCULAR

Habiéndose observado que son frecuentes los casos de solicitar la admisión en este Establecimiento, sin que los interesados reanun y justifiquen las condiciones reglamentarias, y á fin de evitar perjuicios á los mismos, se previene que, en lo sucesivo, la admisión de enfermos pobres se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a La suma de las cuotas por contribución no ha de exceder de doce pesetas anuales. No obstante, usando de la facultad discrecional otorgada al Diputado Visitador, establece para todos los casos el límite de dieciocho pesetas

como máximo para ser considerado pobre á los efectos de ingresar en el Hospital.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada y sellada por la Alcaldía, y en la que se haga constar la contribución que paga el enfermo, ó sus representantes legales, si es menor de edad; debiendo certificarse además respecto de éste, si su edad estuviere comprendida entre veinte y veintitres años, y ajustándose al modelo que al final se inserta.

2.^a Solo se admitirán los que padezcan una dolencia aguda ó curable, que reclame tratamiento facultativo; condición que será reconocida por el Sr. Médico de la Sección correspondiente en este Hospital, en la hora de consulta, que será de diez á once; destinándose los lunes y viernes para Medicina y los jueves y sábados para Cirugía..

3.^a Se exceptúan de las reglas precedentes los enfermos que requieran urgentísima asistencia facultativa, los cuales ingresarán en cualquier momento, siendo reconocidos por el Practicante de guardia, en defecto del Médico, y á reserva de justificar á la mayor brevedad posible la condición de pobreza; advirtiéndose que si no se acreditare ésta durante la permanencia del enfermo en el Establecimiento, vendrá obligado á pagar las estancias como distinguido, cuando fuere dado de alta.

4.^a No serán admitidos los ancianos que no padezcan dolencia aguda ó curable, ni los enfermos incurables, cualquiera que sea su edad.

5.^a Se admitirá provisionalmente á los dementes pobres; pero será indispensable la presentación previa del expediente que prescriben las disposiciones vigentes. Por tanto, los interesados que no tengan un conocimiento exacto de las reglas y documentos precisos para la formación de referido expediente, deberán dirigirse al Sr. Visitador pidiendo datos, que les serán remitidos inmediatamente; pues de no hacerlo así, correrán el riesgo de que los enfermos no sean admitidos.

NOTA—La entrada para visitar á los enfermos sólo se permitirá los domingos y jueves, de diez á once y de cuatro á cinco. Los enfermos en trance de gravedad podrán ser visitados en cualquier día, previa autorización del Diputado Visitador.

Ruego encarecidamente á los señores Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible á las precedentes instrucciones.

Zamora 18 de Marzo de 1924.—El Diputado Visitador y Director del Hospital, Alejandro Colomina.—V.º B.º—El Presidente, José Gil de Angulo.

Modelo de certificación.

Don F. de T., Secretario del Ayuntamiento de, del que es Alcalde Presidente D. F. de T.

CERTIFICO: Que examinados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial para el corriente ejercicio, resulta: que D. F. de T., de años, de estado y vecino de este pueblo, no aparece comprendido en ninguno de ellos ó aparece en el de

Rústica con un líquido imponible de Ptas.	Cts., por lo que satisface al Tesoro Ptas.
Pecuaria » » » de Ptas.	Cts., » » » Ptas.
Urbana » » » de Ptas.	Cts., » » » Ptas.
Industrial » » » de Ptas.	Cts., » » » Ptas.
TOTAL	TOTAL

Y para que lo haga constar donde convenga, extendiendo, sello y firma esta certificación con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á ... de del año

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Cuarto trimestre de 1923-24.

Primera zona de Zamora.

Tercera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 14 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R-892

Ayuntamientos

VILLBUENA DEL PUENTE

Don Manuel Martín López, Alcalde Constitucional de Villanueva del Puente, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Julián Gómez Calzada y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Saul Viriato Gómez Martín, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Dimas y Ovidio Gómez Martín, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Julián y de María; nacieron en este pueblo de Villabuena, provincia de Zamora, los días 25 y 21 de Marzo y Febrero de 1888 y 1889, teniendo, por tanto, ahora si viven, treinta y seis y treinta y cinco años; su estado era el de solteros y de oficio jornaleros respectivamente al ausentarse hace trece años del pueblo de Villabuena del Puente, que fué su última residencia en España.

Eran de buena constitución, estatura regular, color moreno y sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados Dimas y Ovidio Gómez Martín, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villabuena del Puente 7 de Marzo de 1924.—
El Alcalde, Manuel Martín. R-817